



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0159-2026-A-MDP/LC

Pichari, 11 de mayo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 393-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 06 de mayo de 2026, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari; el Informe N° 729-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 05 de mayo de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 248-2026-MDP-SGDT-MBP-SG, de fecha 04 de mayo de 2026, de la Subgerencia de Desarrollo Territorial; el Informe N° 23-2026-MDP/SGDT-JLVC-ECUL, de fecha 04 de mayo de 2026, del Especialista en Control Urbano y Licencias; el Informe N° 186-2026-MDP-SFEPI/TSE-SGFPEPI, de fecha 21 de abril de 2026, del Subgerente de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión; y el Informe N° 008-2026-MDP-SFEPI/RCE-Esp.OXI, de fecha 20 de abril de 2026, de la especialista de Obras por Impuestos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79, numeral 79.4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la de ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito;

Que, el artículo 36 de la Ley N° 27972 reconoce a los gobiernos locales como promotores del desarrollo económico local, con incidencia en la microempresa y en la generación de empleo, atribuyéndoles competencias para la ejecución de proyectos de inversión pública de su competencia, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, establece que su objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales, a través del mecanismo denominado Obras por Impuestos;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, dispone que la Unidad Ejecutora de Inversiones, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a fin de garantizar la ejecución de la inversión y la adecuada prestación de los servicios durante la fase de funcionamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, establece en su artículo 19 que las Obras por Impuestos constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado, que permite desarrollar inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento, servicios y actividades de construcción de viviendas rurales previamente priorizados por entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, con el objetivo de cerrar brechas de infraestructura y servicios; que, a través de la suscripción de un Convenio de Inversión con entidades públicas, las empresas privadas financian y ejecutan directamente dichas intervenciones, recibiendo como contraprestación Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) o Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN), que pueden ser aplicados al pago de las deudas generadas por los conceptos previstos en la Ley;

Que, la Directiva N° 001-2024-CG/VCST, denominada "Informe previo sobre las operaciones que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG, dispone en el numeral 8 de la sección 6.6.1 que constituye requisito obligatorio, previo a la emisión del informe, la presentación de documento(s) que acrediten la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de las inversiones y/o del activo a intervenir, suscrito(s) por la autoridad competente, en el que conste, según corresponda, las acciones a ejecutar por parte de la entidad respecto a la obtención de la titularidad y posesión de predios, la liberación de interferencias y los demás derechos necesarios para el desarrollo de la infraestructura;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 118-2025-MDP/CM, de fecha 18 de agosto de 2025, se aprobó la priorización del proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS CALLES Y JIRONES EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión (CUI) N° 2565187, bajo la modalidad de Obras por Impuestos;

Que, mediante Informe N° 008-2026-MDP-SFEPI/RCE-Esp.OXI, de fecha 20 de abril de 2026, la especialista de Obras por Impuestos solicita a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, en su calidad de unidad orgánica de línea responsable del ordenamiento urbano, del adecuado uso del suelo y del catastro para la planificación urbano-espacial del distrito, la verificación y consolidación de las vías locales del Centro Poblado de Nuevo San Cristóbal correspondientes a las vías de intervención (jirones, avenidas y pasajes existentes) del proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LAS CALLES Y JIRONES EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” - CUI N° 2565187, a efectos de cumplir con el requisito de acreditar la libre disponibilidad del terreno, conforme a lo previsto en el numeral 8 de la sección 6.6.1 de la Directiva N° 001-2024-CG/VCST;

Que, mediante Informe N° 186-2026-MDP-SFEPI/TSE-SGFEPI, de fecha 21 de abril de 2026, el Subgerente de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión deriva la solicitud referida a la consolidación de las vías locales del Centro Poblado de Nuevo San Cristóbal al encargado de la Subgerencia de Desarrollo Territorial;

Que, mediante Informe N° 248-2026-MDP-SGDT-MBP-SG, de fecha 04 de mayo de 2026, la Subgerencia de Desarrollo Territorial, en el marco de sus competencias, emite opinión favorable respecto a la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de pistas y veredas en el ámbito del centro poblado materia de intervención, precisando que el Centro Poblado de Nuevo San Cristóbal no cuenta con instrumento de planificación urbana aprobado ni con habilitaciones urbanas formalizadas; sin embargo, se ha efectuado la verificación técnica de campo, constatándose que las vías presentan un nivel de consolidación determinado por la ocupación actual, configurada por edificaciones existentes que delimitan de manera natural las secciones viales, lo que permite inferir que, en un escenario de planificación urbana futura, dichas vías mantendrán sustancialmente las secciones actualmente configuradas, en atención a la predominancia del trazado existente, y que, en consecuencia, la franja de dominio público destinada a las vías se encuentra disponible para la ejecución de la inversión, sin interferencias que impidan su desarrollo;

Que, mediante Opinión Legal N°393-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 06 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Libre Disponibilidad de las Vías Públicas, para la ejecución del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de las Calles y Jirones en el Centro Poblado de Nuevo San Cristóbal del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2565187 Sustentada estrictamente en la veracidad y exactitud de los datos técnicos proporcionados por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, de la revisión integral de los actuados se advierte que las vías materia del proyecto constituyen bienes de dominio público municipal, destinados al uso público como vías de circulación, encontrándose libres de interferencias físicas significativas y de ocupaciones privativas formalmente reconocidas que impidan la ejecución del proyecto; sin perjuicio de las eventuales acciones complementarias de gestión predial, liberación de interferencias menores o reordenamiento del espacio público que deban ejecutarse durante la fase de ejecución, las cuales serán responsabilidad de las áreas técnicas competentes.

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de presunción de veracidad, conforme al cual en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados o por los órganos de la entidad, en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, sin perjuicio de la responsabilidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

administrativa, civil o penal que corresponda en caso de comprobarse su falsedad.

Que, en tal sentido, los informes técnicos y legales que conforman el expediente administrativo de la presente resolución se emiten bajo responsabilidad funcional de sus autores, quienes asumen las consecuencias derivadas de la veracidad, exactitud, integridad y suficiencia de la información consignada, sin perjuicio de las acciones de control que pudiera realizar la Contraloría General de la República y otros órganos de control competentes.

ESTANDO, a lo expuesto, con las facultades conferidas por los incisos 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cumpliendo las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la libre disponibilidad de las vías destinadas a la ejecución del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LAS CALLES Y JIRONES EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO" - CUI N° 2565187, el mismo que se encuentra disponible y libre de interferencias para su ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

CUADRO DE CALLES DEL PROYECTO

N°	Calles	Nombre de la Vía	Longitud de la calle	Sección predominante
1	Tramo 01	Jr. Grau	137.92	10
2	Tramo 02	Jr. Edilberto Gómez	165.42	10
3	Tramo 03	Jr. Pichari	224.18	12
4	Tramo 04	Jr. 04 de Abril	236.86	10
5	Tramo 05	Jr. Olivos	51.23	10
6	Tramo 06	Jr. Llochegua	271	12
7	Tramo 07	Av. Trinchera 12 de Mayo	230.86	12
8	Tramo 08	Pasaje Abilio	100.80	10

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos la remisión de la presente resolución y sus antecedentes a la Contraloría General de la República, para los fines de la solicitud del informe previo, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución se emite sobre la base de los informes técnicos y legales que forman parte integrante del expediente administrativo, correspondiéndole a cada uno de los informantes la responsabilidad funcional por la veracidad, exactitud e integridad de la información proporcionada, conforme al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

